

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0932-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 15 de septiembre del 2022

VISTO:

El Expediente n° 860-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** del área de 56 407,83 m² (5,6408 ha), que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la Partida Registral n° 04008281 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n° V – Sede Trujillo, con CUS n° 173685 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 01345-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 25 de agosto de 2022 [S.I. 22524-2022 (foja 02)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, representada por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Luis Víctor Elizarbe Ramos (en adelante, la “ARCC”), solicita la independización y transferencia por Leyes Especiales de “el predio” en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante, el “TUO de la Ley n° 30556”), para la ejecución del proyecto denominado “Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los

distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 04 al 11); **b)** memoria descriptiva con panel fotográfico, plano perimétrico, de “el predio”, del área matriz, a independizar y remanente (fojas 13 al 22); **c)** certificado de búsqueda catastral, publicidad n° 2022-4082641 (fojas 26 al 30); y, **d)** certificado literal de la partida registral n° 04008281 (fojas 31 al 34).

3. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM (en adelante, “el Plan”), con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30056, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30056”, enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco de “el Plan”, conforme el siguiente detalle: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en el sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área

linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60° en tres (3) juegos; y, **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60°, en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio n° 03022-2022/SBN-DGPE-SDDI del 31 de agosto de 2022 (fojas 35 y 36), en aplicación supletoria del numeral 41.2 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, dispuesta en la normativa citada en el quinto considerando de la presente resolución, se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral n° 04008281 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n° V – Sede Trujillo.

10. Que, asimismo, en aplicación supletoria del numeral 41.2 del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, mediante Oficio N° 03073-2022/SBN-DGPE-SDDI del 31 de agosto de 2022 (foja 39), notificado el 7 de setiembre de 2022, se hace de conocimiento al Proyecto Especial Chavimochic, como titular de “el predio”, que la “ARCC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO de la Ley n° 30556”, situación que se le comunica a su representada, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060-2021/SBN.

11. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, mediante el Informe Preliminar N° 01074-2022/SBN-DGPE-SDDI del 2 de setiembre de 2022 (fojas 43 al 47) el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** forma parte del área de mayor extensión, ubicada en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n° 04008281 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; **ii)** no se superpone con solicitudes de ingreso ni procesos judiciales sobre su ámbito, asimismo no se superpone con predios urbanos, áreas forestales y de fauna silvestre, predios rurales, comunidades campesinas, sitios arqueológicos, áreas naturales protegidas, fajas marginales, líneas de alta tensión, entre otros; **iii)** se encuentra desocupado, sin edificaciones ni posesionarios; **iv)** del contraste con la Base Grafica Institucional – Base Temática – Autoridad Nacional del Agua, se visualiza que el polígono presentado recae dentro del ámbito de la Faja Marginal de la Quebrada de Río Seco–desembocadura al mar Huanchaco, con resolución administrativa N° 200-2012-ANA-ALA, MOCHE-VIRU-CHAO; información que consta en el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n° 2022-4082641 que presenta la “ARCC”, razón por la cual se concluye que tiene conocimiento al respecto; **iv)** la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos técnicos requeridos en el procedimiento, esto es certificado de búsqueda catastral, plano perimétrico y de ubicación en coordenadas UTM y su respectiva memoria descriptiva del área a independizar, matriz y remanente; **v)** la “ARCC” no ha precisado si corresponde a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, aprobar la transferencia de “el predio”; y, **vi)** realizada la consulta al visor INGEMMET del GEOCATMIN, se visualiza que presenta superposición con la Concesión Minera “Chancadora Trujillo La Esperanza”, cuyo titular es Miguel Ángel Tijerina Grimaldi con Código N° 010665808 en estado Titulado y la Concesión Minera “Arena Chinchinga”, cuyo titular es Posada Perú S.A.C. con código N° 030003508, en estado Titulado, situación que no ha sido advertido en el Plan de Saneamiento Físico Legal.

12. Que, habiéndose advertido que “el predio” recae dentro del ámbito de la Faja Marginal de la Quebrada de Río Seco, se precisa que el mismo constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ARCC” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

13. Que, por otro lado, en atención a lo expuesto, mediante Oficio N° 03081-2022/SBN-DGPE-SDDI del 2 de setiembre de 2022 [en adelante “el Oficio” (fojas 48 al 49)], esta Subdirección comunicó a la “ARCC” las observaciones advertidas en los puntos **v)** y **vi)** del informe citado en el considerando décimo primero, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, habiendo tomado conocimiento la “ARCC” del contenido de las observaciones detalladas en “el Oficio”, tal como se acredita con la presentación del Oficio N° 01469-2022-ARCC/DE/DSI el 8 de setiembre de 2022 [S.I. N° 023765-2022 (fojas 50 al 52)], con el cual pretende subsanar las citadas observaciones; se tiene por bien notificado a dicho Sector, de conformidad al numeral 27.2² del artículo 27° del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante “el T.U.O. de la Ley N° 27444”.

15. Que, de la revisión de la documentación presentada por la “ARCC”, mediante informe Técnico Legal N° 1031-2022/SBN-DGPE-SDDI del 14 de setiembre de 2022, teniendo en cuenta que la “ARCC” en su en el numeral IV del Plan de Saneamiento físico y legal, adjunto a su Oficio n° 01345-2022-ARCC/DE/DSI, señala que “el predio” es un terreno desocupado, libre de edificaciones y posesionarios - situación que se corrobora con las fotografías adjuntas en la memoria descriptiva - esta Subdirección concluye que la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la SBN, toda vez que “el predio” es un terreno sin construcción; además, la “ARCC” con SI N° 23765-2022, indica que conforme al numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley “30556” queda claramente establecido que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es la entidad que aprueba la presente transferencia; asimismo, respecto a la superposición con las Concesiones Mineras con Código N° 010665808 y N° 030003508 denominadas “Chancadora Trujillo La Esperanza” y “Arenera Chinchinga”, respectivamente, precisa que va proceder conforme al Art. 61 del Reglamento de la Ley N°30556 que señala que la existencia de cargas - entre estas las concesiones - no limitan el otorgamiento de derecho de uso o la transferencia del predio estatal. En tal sentido, se concluye que la “ARCC” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el “Reglamento de la Ley n° 30056”, razón por la cual se puede continuar con la evaluación del presente procedimiento.

16. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n° 30556”, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el numeral 15.2 del citado Anexo, el proyecto destinado a la “Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento

de La Libertad”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ARCC” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556.

17. Que, en ese orden de ideas, se advierte, de la revisión de los documentos presentados por la “ARCC”, del informe de diagnóstico y de la propuesta de saneamiento físico y legal, así como del Informe Preliminar n° 01074-2022/SBN-DGPE-SDDI, que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley n° 30556”; y, por su parte, la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento del TUO de la Ley n° 30556”.

18. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ARCC”, para la ejecución del proyecto denominado: “Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ARCC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, “Reglamento del TUO de la Ley n° 30556”, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA”, “TUO del Decreto Legislativo 1192”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1031-2022/SBN-DGPE-SDDI del 14 de setiembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del área de 56 407,83 m² (5,6408 ha.), que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la Partida Registral n° 04008281 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n° V – Sede Trujillo, con CUS n° 173685, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del

AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, para la ejecución del proyecto denominado: “Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

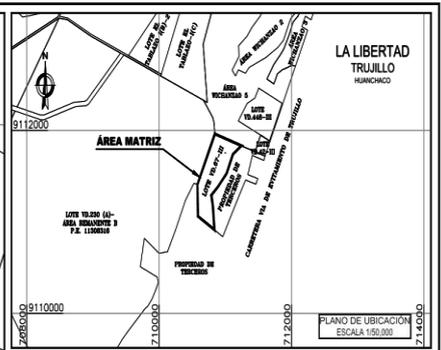
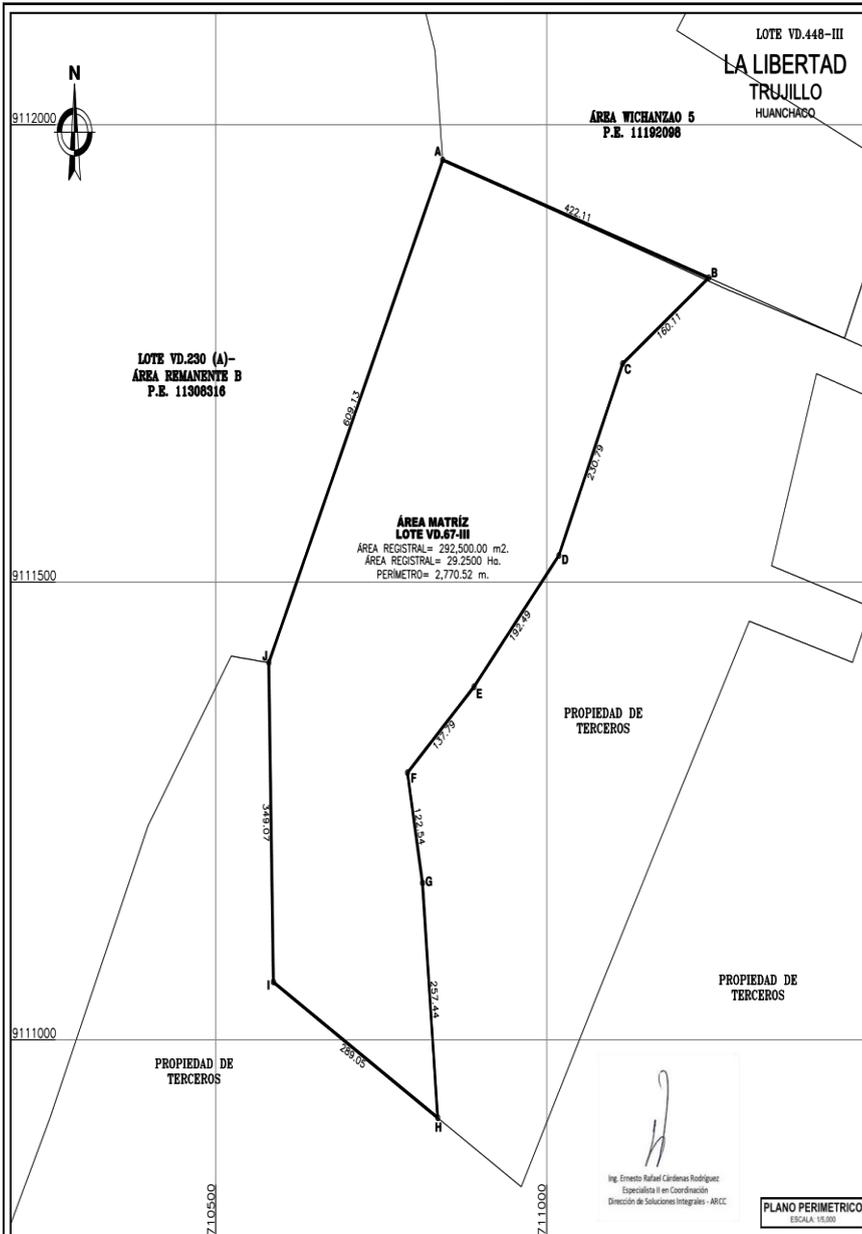
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

² **Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas**

(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.



CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA MATRIZ

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	NCS84		PSAD56	
				ESTE (E)	NORTE (N)	ESTE (E)	NORTE (N)
A	A-B	422.11	87°46'13"	710842.8775	911191.5158	710832.8710	911232.2620
B	B-C	160.11	53°52'30"	711244.8317	9111832.6338	711485.8310	9112203.1200
C	C-D	230.79	207°38'2"	711114.8913	9111738.8424	711365.8980	9112108.4270
D	D-E	162.49	162°50'0"	711018.4832	9111529.3015	711269.4800	9111869.7620
E	E-F	137.79	174°52'10"	710890.1757	9111385.8087	711141.1710	9111758.2880
F	F-G	122.54	237°42'32"	710789.5119	9111291.7172	710940.5080	9111662.1950
G	G-H	257.14	174°16'30"	710812.2524	9111171.2266	710832.2420	9111541.8800
H	H-I	286.05	54°53"	710835.1035	9110914.8003	710864.0980	9111285.5730
I	I-J	348.07	122°0'22"	710586.3352	9111063.1018	710837.8270	9111433.5700
J	J-A	608.13	153°16'36"	710579.8800	9111412.1000	710830.8510	9111782.5790
TOTAL		2.770,52					

CUADRO DE ÁREAS

ÁREAS INDEPENDIZADAS	ÁREA (Ha.)	ÁREA (m ²)
*ÁREA MATRIZ REGISTRAL	29.2500	292.500,00
*ÁREA A INDEPENDIZAR	5.6408	56.407,83
*ÁREA REMANENTE	23.6092	236.092,17

NOTA: La conversión del Datum PSAD56 a WGS84 fue realizado con el Software ARCGIS versión 10.6 / factor 8.

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

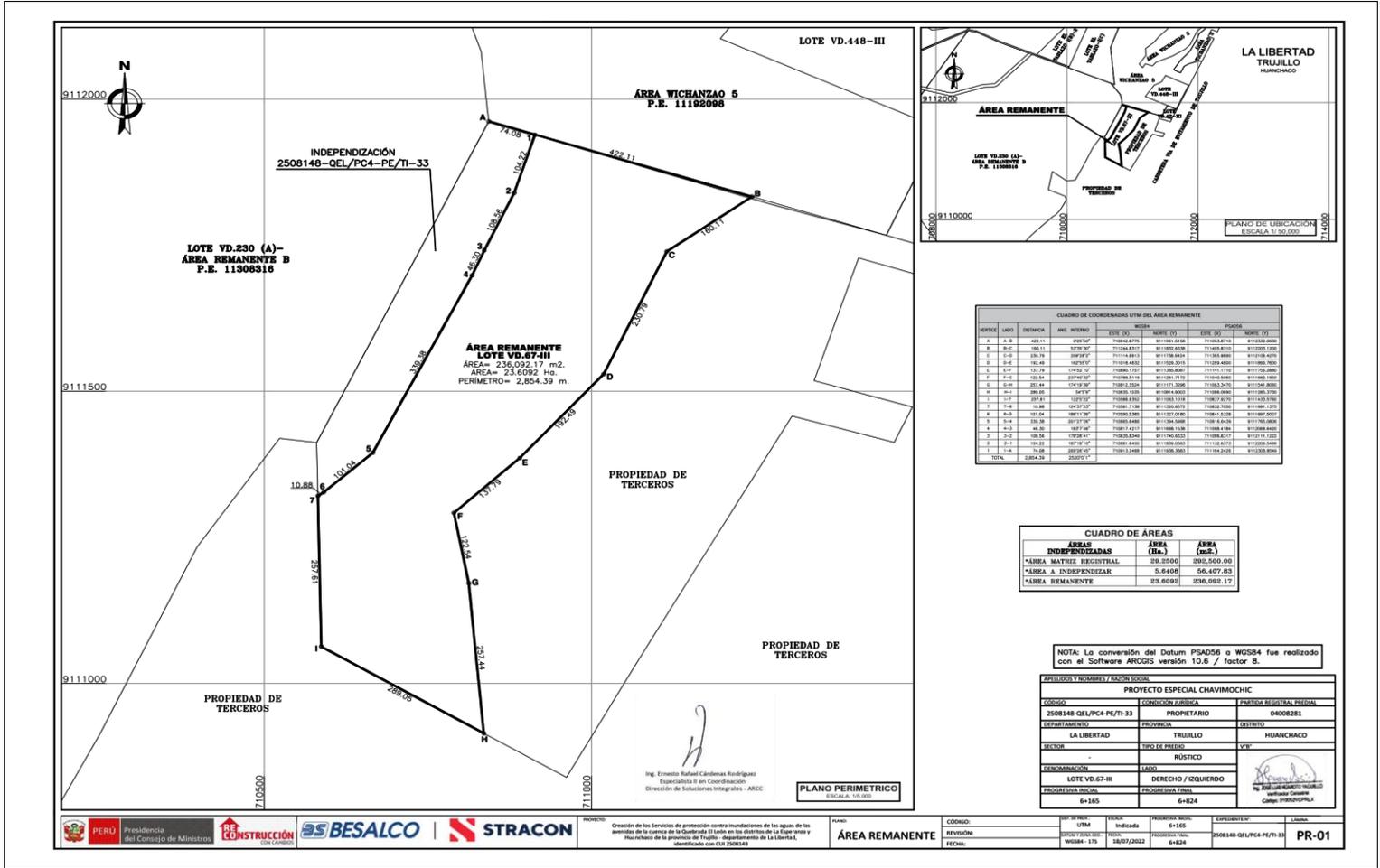
CÓDIGO	CONDICIÓN JURÍDICA	PARTIDA REGISTRAL PRELAL
3508148-DEL/PCA-PE/TI-33	PROPIETARIO	04008281
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO
SECTOR	TIPO DE PRECIO	VÍ
	RÚSTICO	
DENOMINACIÓN	LADO	
LOTE VD.67-III	DERECHO / IZQUIERDO	
PROGRESIVA INICIAL	PROGRESIVA FINAL	
6+155	6+824	

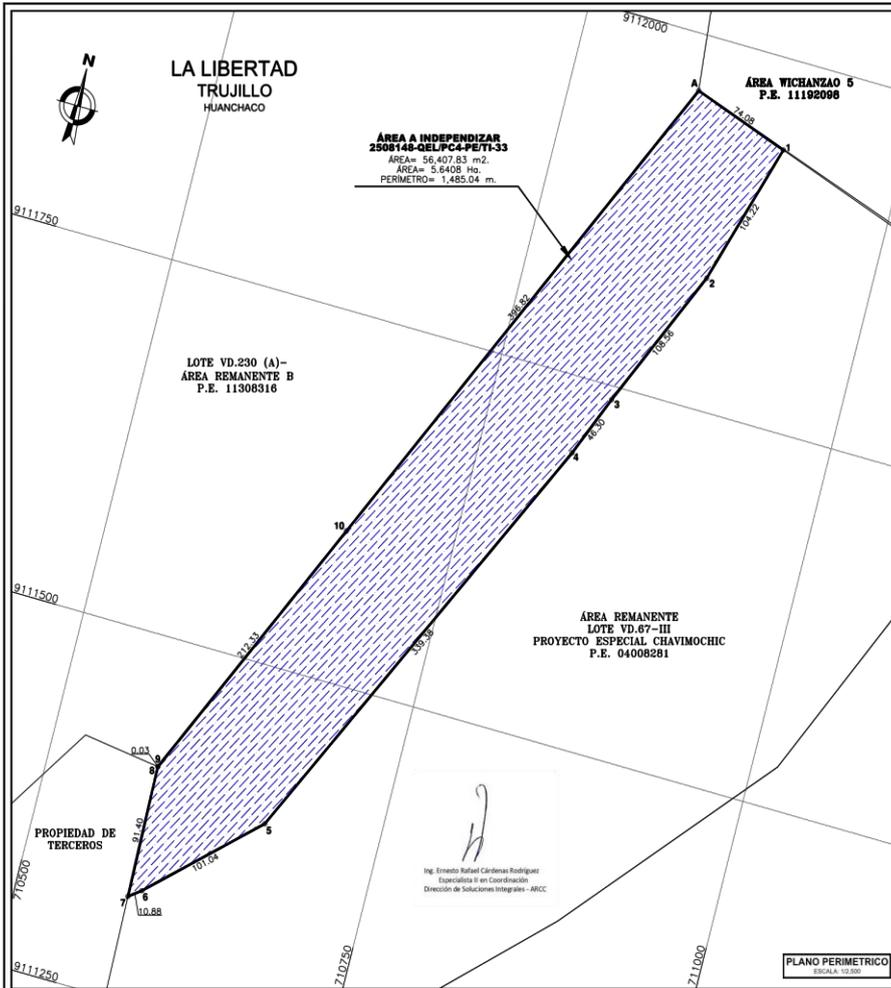
PROYECTO: Creación de los Servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la comuna de la Cañadita El Eden en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad, decretado con Ley 2508148.

PLANO: **ÁREA MATRIZ**

CÓDIGO: **PM-01**

FECHA: 18/07/2022





CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA A INDEPENDIZAR

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	NORTE		ESTE	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-1	74.08	97°22'23"	710842.8775	9111961.5158	710842.8710	9112332.8030
1	1-2	104.22	97°33'15"	710913.2468	9111938.3683	711164.2428	9112308.8549
2	2-3	108.06	172°41'30"	71088.4400	9111838.0543	711132.4273	9112328.5448
3	3-4	46.30	181°31'19"	710835.8349	9111740.6333	71088.6317	9112111.1222
4	4-5	339.38	178°32'14"	710871.4217	9111898.1538	71088.4194	9112088.6402
5	5-6	101.04	108°32'34"	710865.6484	9111334.5068	71084.6438	9111705.8004
6	6-7	10.88	172°48'21"	710861.5385	9111327.0180	71084.5328	9111687.3007
7	7-8	81.40	302°22'31"	710881.7138	9111320.8572	71083.7050	9111681.1375
8	8-9	0.03	132°32'31"	71079.8413	9111412.8374	71083.8022	9111782.5182
9	9-10	212.23	211°22'34"	71079.8840	9111412.0522	71083.8780	9111782.5380
10	10-A	368.82	179°39'19"	710671.5309	9111803.9088	71082.9774	9111877.1112
TOTAL		1,485.04	181°29'19"				

CUADRO DE ÁREAS

ÁREAS INDEPENDIZADAS	ÁREA (Ha.)	ÁREA (m ²)
*ÁREA MATRIZ REGISTRAL	09.2500	292,500.00
*ÁREA A INDEPENDIZAR	5.6408	56,407.83
*ÁREA REMANENTE	03.6092	236,092.17

NOTA: La conversión del Datum PSAD56 a WGS84 fue realizada con el Software ARCGIS versión 10.6 / factor 8.

APRUBIADO Y HOMOLOGADO POR:

AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS (ARCC)		
CÓDIGO	CONDICIÓN REGISTRAL	MATRIZ REGISTRAL PREVIA
2508148-DEL-PC4-PE/71-33	PROPIETARIO	04008281
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO
SECTOR	TIPO DE PUEBLO	U/R
		RUSTICO
DESIGNACIÓN	LADO	
LOTE VD.67-III	DERECHO / REGIMEN	
PROGRESIVA FINAL	PROGRESIVA FINAL	
6+165	6+824	

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **Q605540352**

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INDEPENDIZACION - AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS

CODIGO : 2508148-QEL/PC4-PE/TI-33

PROGRESIVA	INICIO (Km)	6+165	FIN (Km)	6+824	LADO	DERECHO/IZQUIERDO
-------------------	--------------------	--------------	-----------------	--------------	-------------	--------------------------

1. OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD INTERESTATAL del área requerida por el Estado, Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N°0060-2021/SBN, 'Directiva para la Inscripción y Transferencia de Predios Estatales requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura en el marco del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192', de fecha 20.10.2020, mediante las cuales se establece los requisitos que el titular del proyecto deberá adjuntar la solicitud de inscripción de transferencia, conforme a lo estipulado en el numeral 5.4 de la Directiva antes señalada, así también como del numeral 6.2, que regula el procedimiento de transferencia de propiedad de predios del estado a cargo de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario - SDDI en aplicación del artículo 41° T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192.

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	RUC/DNI	20156058719
CONDICIÓN JURIDICA	PROPIETARIO		
PARTIDA ELECTRONICA	04008281		
NATURALEZA DEL TITULAR	ESTATAL		

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACION
TIPO	RUSTICO
USO ACTUAL	AGRICOLA

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	--
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	--
DENOMINACIÓN	LOTE VD.67-III
SECTOR	--
DISTRITO	HUANCHACO
PROVINCIA	TRUJILLO
DEPARTAMENTO	LA LIBERTAD
REFERENCIA	--

4. DEL ÁREA A TRANSFERIR

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	29.2500	292,500.00
Area a TRANSFERIR a favor del Estado Peruano – AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS	5.6408	56,407.83
ÁREA REMANENTE TOTAL	23.6092	236,092.17



Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC



Ing. JOSÉ LUIS HUAROTO YAGULLO
Verificador Catastral
Código: 010052VCPRLX

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A MATRÍZ

ÁREA MATRÍZ DEL LOTE VD.67-III

PLANO: 2508148-QEL/PC4-PE/TI-33

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

	COLINDANCIA	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON EL ÁREA WICHANZAO 5 P.E. 11192098 (DEL VERTICE "A" AL VERTICIE "B")	422.11
SUR	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE "H" AL VERTICIE "I")	289.05
ESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE "B" AL VERTICIE "H")	1,101.16
OESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS Y CON EL LOTE VD.230 (A)-ÁREA REMANENTE B, INSCRITO EN LA P.E. 11308316 (DEL VERTICE "I" AL VERTICE "A")	958.20

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA MATRÍZ							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORD. WGS84-17S (m)		COORD. PSAD56-17S (m)	
				ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
A	A-B	422.11	97°48'13"	710842.8775	9111961.5158	711093.8710	9112332.0030
B	B-C	160.11	53°35'30"	711244.8317	9111832.6338	711495.8310	9112203.1200
C	C-D	230.79	209°28'2"	711114.9913	9111738.9424	711365.9890	9112109.4270
D	D-E	192.49	162°55'0"	711018.4832	9111529.3015	711269.4800	9111899.7830
E	E-F	137.79	174°52'10"	710890.1757	9111385.8087	711141.1710	9111756.2880
F	F-G	122.54	237°40'32"	710789.5119	9111291.7172	711040.5060	9111662.1950
G	G-H	257.44	174°19'39"	710812.3524	9111171.3298	711063.3470	9111541.8060
H	H-I	289.05	54°5'6"	710835.1035	9110914.9003	711086.0990	9111285.3730
I	I-J	349.07	122°0'22"	710586.9352	9111063.1018	710837.9270	9111433.5760
J	J-A	609.13	153°15'26"	710579.8600	9111412.1000	710830.8510	9111782.5790
TOTAL		2,770.52	1440°0'0"				

6. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A TRANSFERIR

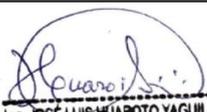
ÁREA REQUERIDA POR AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS

PLANO: 2508148-QEL/PC4-PE/TI-33

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

	COLINDANCIA	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON EL ÁREA WICHANZAO 5 P.E. 11192098 (DEL VERTICE "A" AL VERTICIE "1")	74.08
SUR	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE "7" AL VERTICIE "8")	91.40
ESTE	COLINDA CON EL ÁREA REMANENTE LOTE VD. 67-III PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC P.E. 04008281 (DEL VERTICE "1" AL VERTICIE "7")	710.38
OESTE	COLINDA CON EL LOTE VD.230 (A)-ÁREA REMANENTE B P.E. 11308316 (DEL VERTICE "8" AL VERTICIE "A")	609.18


 Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC


 Ing. JOSÉ LUIS HUAROTO YAGULLO
 Verificador Catastral
 Código: 010052VCPRLX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORD. WGS84-17S (m)		COORD. PSAD56-17S (m)	
				ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
A	A-1	74.08	97°22'23"	710842.8775	9111961.5158	711093.8710	9112332.0030
1	1-2	104.22	90°33'15"	710913.2468	9111938.3683	711164.2426	9112308.8549
2	2-3	108.56	172°41'50"	710881.6400	9111839.0563	711132.6373	9112209.5466
3	3-4	46.30	181°31'19"	710835.8349	9111740.6333	711086.8317	9112111.1222
4	4-5	339.38	176°52'14"	710817.4217	9111698.1538	711068.4184	9112068.6420
5	5-6	101.04	158°32'34"	710665.6486	9111394.5968	710916.6439	9111765.0806
6	6-7	10.88	173°48'21"	710590.5385	9111327.0180	710841.5328	9111697.5007
7	7-8	91.40	55°22'37"	710581.7138	9111320.6572	710832.7050	9111691.1375
8	8-9	0.03	121°53'33"	710579.8613	9111412.0374	710830.8522	9111782.5192
9	9-10	212.33	211°22'34"	710579.8840	9111412.0522	710830.8780	9111782.5360
10	10-A	396.82	179°59'19"	710671.5309	9111603.5908	710923.9774	9111977.1112
TOTAL		1,485.04	1619°59'59"				

7. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA REMANENTE

ÁREA REMANENTE DEL LOTE VD.67-III

PLANO: 2508148-QEL/PC4-PE/TI-33

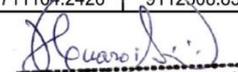
DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA REMANENTE

	COLINDANCIA	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON EL ÁREA WICHANZAO 5 P.E. 11192098 (DEL VERTICE "A" AL VERTICE "B")	422.11
SUR	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE "H" AL VERTICE "7")	546.66
ESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE "B" AL VERTICE "H")	1,101.16
OESTE	COLINDA CON EL ÁREA A INDEPENDIZAR "2508148-QEL/PC4-PE/TI-33" (DEL VERTICE "7" AL VERTICE "A")	784.46

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL AREA REMANENTE

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA REMANENTE							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORD. WGS84-17S (m)		COORD. PSAD56-17S (m)	
				ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
A	A-B	422.11	0°25'50"	710842.8775	9111961.5158	711093.8710	9112332.0030
B	B-C	160.11	53°35'30"	711244.8317	9111832.6338	711495.8310	9112203.1200
C	C-D	230.79	209°28'2"	711114.9913	9111738.9424	711365.9890	9112109.4270
D	D-E	192.49	162°55'0"	711018.4832	9111529.3015	711269.4800	9111899.7830
E	E-F	137.79	174°52'10"	710890.1757	9111385.8087	711141.1710	9111756.2880
F	F-G	122.54	237°40'32"	710789.5119	9111291.7172	711040.5060	9111662.1950
G	G-H	257.44	174°19'39"	710812.3524	9111171.3298	711063.3470	9111541.8060
H	H-I	289.05	54°5'6"	710835.1035	9110914.9003	711086.0990	9111285.3730
I	I-7	257.61	122°0'22"	710586.9352	9111063.1018	710837.9270	9111433.5760
7	7-6	10.88	124°37'23"	710581.7138	9111320.6572	710832.7050	9111691.1375
6	6-5	101.04	186°11'39"	710590.5385	9111327.0180	710841.5328	9111697.5007
5	5-4	339.38	201°27'26"	710665.6486	9111394.5968	710916.6439	9111765.0806
4	4-3	46.30	183°7'46"	710817.4217	9111698.1538	711068.4184	9112068.6420
3	3-2	108.56	178°28'41"	710835.8349	9111740.6333	711086.8317	9112111.1222
2	2-1	104.22	187°18'10"	710881.6400	9111839.0563	711132.6373	9112209.5466
1	1-A	74.08	269°26'45"	710913.2468	9111938.3683	711164.2426	9112308.8549
TOTAL		2,854.39	2520°0'1"				

Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Especialista II en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC


ING. JOSÉ LUIS HUAROTO YAGULLO
 Verificador Catastral
 Código: 010052VCPRLX



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



CUADRO DE RESUMEN DE AREAS						
		AREA REGISTRAL			AREA GRAFICA	
		Ha	m2	Perimetro	m2	Ha
AREA MATRIZ					292,500.00	29.2500
AREA A INDEPENDIZAR					56,407.83	5.6408
REMANENTE TOTAL					236,092.17	23.6092

PANEL FOTOGRÁFICO -



Vista del Predio

Vista del Predio

Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

Ing. JOSÉ LUIS MUJAROTO YAGUILLO
Verificador Catastral
Código: 010052VCPRLX